

Sociedad Anónimas, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

17670 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1985, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 22.162, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 362/1985, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de octubre de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1981, sobre autorización para establecer un centro de transformación de energía eléctrica; se ha dictado con fecha 22 de julio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso deducido por el Abogado del Estado en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1984, que estimando el recurso contencioso deducido por la Compañía eléctrica "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", declaró no ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1981 y de la Dirección General de Energía de 3 de diciembre de 1980, e improcedente la autorización administrativa de las instalaciones de la "Cooperativa Eléctrica Benéfica Albatense" de Albaterra (Alicante) a que los acuerdos se contraían; confirmamos al efecto la sentencia apelada.

Segundo.-No ha lugar a una expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17671 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.266/1984, promovido por «Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 23.125, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.266/1984, interpuesto por «Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 29 de junio de 1981, sobre autorización de ampliación de industria; se ha dictado con fecha 4 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Carbajo Hermanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de abril de 1984, revocamos la misma y anulamos la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 29 de junio de 1981, en el extremo que condicionó la autorización otorgada al apelante para la ampliación de una fábrica de harinas al efectivo pago de la cuota obligatoria de reestructuración, por no ser tal condicionamiento conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del

Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17672 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.397/1987, promovido por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.397/1987, interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1987, sobre denegación de primas a la construcción naval, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ullrich Dotti, en nombre y representación de "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Militares, Sociedad Anónima", contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1987 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17673 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, promovido por doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, interpuesto por doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1984, sobre terminación de contrato de colaboración temporal, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 786/1984, interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de doña Pilar Borrágán Pastor, contra Resoluciones del Director General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de 16 de febrero y 13 de abril de 1984 y contra la alzada contra ellas interpuesta y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el Ordenamiento Jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.